



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 4109/2021**

**Asunto: Retraso expediente de responsabilidad patrimonial / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja era el retraso en la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de XXX en fecha 5 de marzo de 2019, por el fallecimiento de XXX tras la realización de una CPRE en el Servicio de Aparato Digestivo del Hospital Río Ortega de Valladolid.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar la conclusión de la fase de instrucción con fecha 26 de junio de 2020, habiéndose presentado alegaciones dentro del trámite de audiencia el día 7 de julio de 2020. El informe concluye indicando que *“el expediente se encuentra pendiente de propuesta de Orden desde ese momento cuya realización se espera que no se demore dado que por estas fechas se están realizando propuestas con una fecha de entrada similar a la de la reclamación que dio origen a este procedimiento”*.

A la vista de lo informado procede realizar las siguientes consideraciones:



Sobre el particular, no cabe duda de que el plazo de seis meses y de cualesquiera otros previstos en la normativa legal aplicable se han sobrepasado con creces, al margen de la aplicación de la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Como venimos indicando siempre, comprendemos la complejidad de expedientes como el que ha motivado la queja, pero no podemos obviar la necesidad de cumplir las previsiones legales y el respeto de los derechos de los interesados, máxime cuando a estos se les requiere el cumplimiento escrupuloso de los plazos en la tramitación de los procedimientos en que intervengan. En el presente caso se aprecia una falta de actividad en la tramitación del expediente desde el día 7 de julio de 2020, habiendo transcurrido más de un año a la fecha de redacción de nuestra Resolución, transcurso de tiempo que si bien resulta comprensible y aceptable hasta el levantamiento de la suspensión de la citada D.A. 3ª, a la fecha actual estimamos que ya no se halla justificado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**“ÚNICA: Que por parte del órgano competente se proceda a dar las instrucciones pertinentes para la agilización de la tramitación del procedimiento de referencia, cumpliendo así el deber de resolver que incumbe a todas las Administraciones públicas y el correlativo derecho de los administrados”.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López